



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURÍA GENERAL
EDIFICIO ZARZUELA-9 DE OCTUBRE N20-88 Y JORGE WASHINGTON
TLF: 256-8054 QUITO-ECUADOR

Convenio No 64000000-0231

CONVENIO GENERAL DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IEISS, Y LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA

Comparecen a la celebración del presente convenio, por una parte, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, representada por su Presidente, Dr. Juan Nicolás Cueva Ortega, en adelante denominada "CRUZ ROJA" y, por otra, el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, representado por el Director General, Dr. Héctor Egüez Álava, PH.D., a quien en lo sucesivo se lo reconocerá como "IEISS", quienes acuerdan celebrar el presente Convenio con sujeción a las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

- 1.1. Forman parte integrante del presente convenio, los siguientes documentos habilitantes, que son conocidos por las partes:
 - a) Nombramiento del señor Director General del IEISS.
 - b) Nombramiento del señor Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

SEGUNDA.- ANTECEDENTES:

- 2.1. EL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL, IEISS, es una entidad pública descentralizada, creada por la Constitución Política (Art. 58), dotada de autonomía normativa, técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, con personería jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto indelegable la prestación del Seguro General Obligatorio en todo el territorio nacional.

El Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social es una entidad, cuya organización y funcionamiento se fundamenta en los principios de solidaridad, obligatoriedad, universalidad, equidad, eficiencia, subsidiariedad y suficiencia. Se encarga de aplicar el Sistema del Seguro General Obligatorio que forma parte del sistema nacional de Seguridad Social

El IEISS tiene la misión de proteger a la población urbana y rural, con relación de dependencia laboral o sin ella, contra las contingencias de enfermedad, maternidad, riesgos del trabajo, discapacidad, cesantía, invalidez, vejez y muerte, en los términos que consagra la **Ley de Seguridad Social**.

- 2.2. LA SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA es una entidad autónoma, de derecho privado y sin fines de lucro, constituida conforme.



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURÍA GENERAL
EDIFICIO ZARZUELA-9 DE OCTUBRE N20-68 Y JORGE WASHINGTON
TLF: 256-8054 QUITO-ECUADOR

las resoluciones de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1864 y de los Principios de la Convención de Ginebra de 1906. Se fundó en la ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910, se ratificó su constitución por Ley del Congreso de la República del 20 de noviembre de 1910, publicada en el Registro Oficial No 1392 de 14 de noviembre del mismo año.

La Sociedad Nacional de la **CRUZ ROJA ECUATORIANA** se regula por la ley que la constituyó, por los Convenios y Tratados Internacionales legítimamente aprobados por el Ecuador y por sus Estatutos. Es una corporación de derecho privado de las reguladas por las disposiciones del título XXX del Libro Primero del Código Civil; y, sus actuales Estatutos fueron aprobados por el Ministerio de Bienestar Social, según Acuerdo 0225, de 12 de julio de 2006.

La Sociedad Nacional de la **CRUZ ROJA ECUATORIANA** tiene por finalidad servir a la Comunidad de acuerdo con sus Principios Internacionales que son: Humanidad, Imparcialidad, Neutralidad, Independencia, Carácter Voluntario, Unidad y Universalidad; y no tiene carácter político, religioso, étnico o confesional.

TERCERA.- OBJETO DEL CONVENIO:

- 3.1. El presente convenio general entre el IESS y la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana tiene por objeto impulsar una política de cooperación interinstitucional, con el fin de aprovechar los recursos humanos y materiales con que cuentan las dos instituciones; para lo cual, cada una de las instituciones designará delegados que trabajen en convenios específicos.

Obligaciones comunes de la Cruz Roja y del IESS.

Designar un funcionario o una comisión de apoyo para elaborar un plan de trabajo conjunto.

CUARTA.- COSTO.

- 4.1. Este convenio de cooperación interinstitucional no implicará desembolso económico para ninguna de las partes.

QUINTA.- DURACIÓN, CAUSALES DE TERMINACIÓN Y ARBITRAJE:

- 5.1. Este convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y tendrá una duración de un año. Durante su vigencia, las partes podrán modificarlo a partir de nuevas circunstancias o de nuevos y comunes intereses, en cuyo caso deberán suscribirse los respectivos documentos adicionales. De igual forma, el convenio podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo expresando por escrito tal interés a la otra parte. *A*



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

PROCURADURÍA GENERAL
EDIFICIO ZARZUELA-9 DE OCTUBRE N20-68 Y JORGE WASHINGTON
TLF: 256-8054 QUITO-ECUADOR

El convenio se podrá dar por terminado, mediante notificación escrita, con anticipación de noventa (90) días de una de las partes a la otra, teniendo en cuenta, sin embargo, que esta terminación no afecte el cumplimiento de alguna actividad pendiente al momento de la notificación.


Las causales para la terminación anticipada del convenio son:

- Incumplimiento de las responsabilidades de las partes, sin causas justificables.
- Voluntad expresa de cualquiera de las partes de dar por terminado el presente convenio, de conformidad con el literal anterior.

En el caso de existir divergencias sobre la ejecución del presente convenio, las partes buscarán resolverlas de mutuo acuerdo. En caso de que ello no fuere posible, éstas se someterán al arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

Para constancia, se firma en tres ejemplares de igual valor y tenor, en el Distrito Metropolitano a los

13 FEB. 2008


DR. HÉCTOR EGÚEZ ÁLAVA
DIRECTOR GENERAL IESS
7


DR. JUAN CUEVA ORTEGA
PRESIDENTE SOCIEDAD DE LA
CRUZ ROJA ECUATORIANA

MAE. PRQ

TR2414



INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL
CONSEJO DIRECTIVO

DIRECCION: 9 de Octubre N20-68 y J. Washington Edificio ZARZUELA 6to. Piso
Teléfonos: 2568-504 — 2230-853 Fax 2568-058 2563-917 Télex 22260 IESS QO ED Casilla 17-01-2640
QUITO - ECUADOR

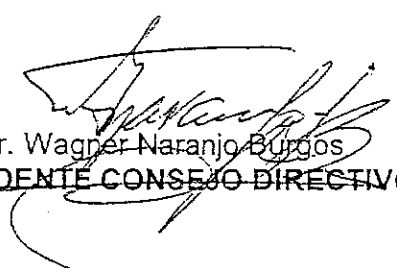
Quito, D. M., 13 de Diciembre de 2007
Of. 11000000.2219.CD
TR6861

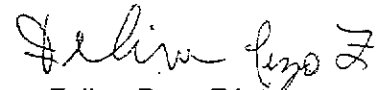
Señor Doctor
Héctor Eduardo Egüez Alava
Presente

En sesión celebrada el 13 de diciembre del año en curso, el Consejo Directivo conoció el oficio No. SG-2007-11066 de 5 de diciembre de 2007, enviado por el Secretario General de la Superintendencia de Bancos y Seguros, mediante el cual remite copia certificada de la Resolución No. SBS-2007-930 de 4 de diciembre de 2007, suscrita por la Ing. Gloria Sabando García, Superintendente de Bancos y Seguros, que declara la habilidad legal del Doctor Héctor Eduardo Egüez Alava, como candidato para que pueda ejercer el cargo de Director General del IESS.

El Consejo Directivo resolvió designar al Doctor Héctor Eduardo Egüez Alava, como **Director General del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social**, con base en lo establecido en los artículos 27, letra g) y 32 de la Ley de Seguridad Social.

Atentamente,


Dr. Wagner Naranjo Burgos
PRESIDENTE CONSEJO DIRECTIVO


Ing. Felipe Pezo Zúñiga
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO


Ab. Luis Idrovo Espinoza
MIEMBRO CONSEJO DIRECTIVO

c.c. Dirección General
Subdirección RRHH

Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social
Es fiel copia del original. Lo certifico


Dr. MSc. Patricia Arias Lara
Prosecretario Consejo Directivo

26 DIC 2007



Ministerio de Bienestar Social
Dirección de Asesoría Legal



OFICIO No. 1989-DAL-OS-SR-07
Trámite No. 11912-E-RD-2007
Quito,

7 de Julio 2007

Doctor
Juan Carlos Vizcarra
SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA
 Presente.-

De mi consideración:

En respuesta a su Oficio AJ-CRE-2007-034 de julio 5 de 2007, ingresado a esta Secretaría de Estado el 6 de mismo mes y año participando la nómina de la directiva de la SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, elegida en Asamblea Nacional Extraordinaria de 2 y 3 de marzo de 2007, para el periodo 2007-2011, le expreso que por cumplidos los requisitos pertinentes, se ha procedido a registrar la referida directiva conformada así:

- | | |
|--------------------------------|--|
| PRESIDENTE: | CUEVA ORTEGA JUAN NICOLÁS (reelegido) |
| PRIMER VICEPRESIDENTE: | GORDILLO REGINA |
| SEGUNDO VICEPRESIDENTE: | PORTILLA INÉS |
| VOCALES PRINCIPALES: | RIVADENEIRA SALLY |
| | ACOSTA CÉSAR |
| | PRADO NELSON |
| | CASTRO CECILIA |
| | FERNANDEZ FREDDY |
| | YUMBLA DAVID |
| VOCALES SUPLENTE: | VALDIVIEZO LORGIA |
| | ACOSTA OSWALDO |
| | ALCÍVAR GLADYS |
| | CARRANZA MARTHA |
| | DUEÑAS CAMILO |
| | DÍAZ JAÍL |

La veracidad de los documentos ingresados, es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios, por lo que se deja a salvo el derecho a terceros; de comprobarse su falsedad, se llevará a conocimiento del Ministerio Público.

El presente directorio está en la obligación de convocar a elecciones para su renovación, una vez concluido el periodo para el que fue electo.

De conformidad al Art. 9 del Decreto Ejecutivo 3054 de agosto 30 de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año, se advierte a la organización que tiene la obligación de registrar en esta Cartera de Estado el ingreso, separación o expulsión de los socios.

Atentamente,

Dr. Giovanni Lopez Endara
DIRECTOR DE ASESORÍA LEGAL



Preparado por: **Ab. Segundo Ruano**
 Anexo presente con cuarenta y siete fojas útiles
 16/07/2007


Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION Y CREDITACION

Cedula de Ciudadania No. 110105736-D

CUEVA ORTEGA JUAN NICOLAS
 LOJA/LOJA/EL SACRARIO
 NOVIEMBRE 1954
 SOL-1 0388 01148 M
 SOLA LEON
 EL SACRARIO 1954

Juan Ortega



ECUATORIANA***** V3943V2222
 CASADO SONIA P. UGULLAS VALLEJO
 SUPERIOR EMPLEADO RETIRADO
 JUAN CUEVA SERRANO
 BERTHA ORTEGA ESPEJO
 QUITO 20/08/2003
 20/08/2015
 BIEN Pce 0739778



REPUBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCION GENERAL DE IDENTIFICACION
 IDENTIFICACION Y CREDITACION

061-0018 1101057360
 NUMERO CEDULA
 CUEVA ORTEGA JUAN NICOLAS

LOJA PROVINCIA LOJA CANTON
 SUCRE PARROQUIA



(Faint, mostly illegible text, possibly a stamp or official note)

[Handwritten signature]

05



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL

ACUERDO No 0225

De conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Decreto No. 1001 del 20 de mayo de 2006, el Dr. **DR. NICOLÁS NARANJO BORJA** Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, **MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL (E)**

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo prescrito en el numeral 19 del Art. 23 de la Constitución Política de la República, el Estado Ecuatoriano reconoce y garantiza a los ciudadanos el derecho a la libre asociación con fines pacíficos.

Que, según los Arts. 565 y 567, de la Codificación al Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I, del citado cuerpo legal.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 339, de noviembre 28 de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de noviembre 30 del mismo año, el Presidente de la República delegó la facultad para que cada Ministro de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, apruebe los estatutos y las reformas a los mismos, de las organizaciones pertinentes,

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No.0045 de 4 de mayo de 2006, el Dr. Rubén Barberán Torres, Ministro de Bienestar Social, delega al Dr. Nicolás Naranjo Borja Subsecretario de Fortalecimiento Institucional, las atribuciones establecidas en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, para otorgar personería jurídica y aprobar reformas de los Estatutos de las organizaciones de derecho privado, sin fines de lucro, sujetas a las disposiciones del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005.

Que, la **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA**, domiciliada en la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, fundada en la ciudad de Guayaquil el 22 de abril de 1910, ratificada su constitución por Ley del Congreso de la República del Ecuador, el 20 de noviembre de 1910, publicada en el Registro Oficial No. 1392 de 14 de noviembre del mismo año, Reformándose el Estatuto en años anteriores, siendo su última reforma la aprobada mediante Acuerdo Ministerial No. 0491, de julio 01 de 2003.

Que, en Asambleas Nacionales de 2 y 3 de diciembre de 2005 y 4 de mayo de 2006, la organización ha introducido varias reformas a su Estatuto Social, habiéndose dispuesto que la Directiva de la misma, solicite al Ministerio de Bienestar Social su aprobación, constituyendo parte integrante del presente Acuerdo Ministerial las Actas de dichas Asambleas, las mismas que cumplen con los requisitos de Ley.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
 Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL
DIRECCIÓN TÉCNICA DE ASESORÍA LEGAL

Que, la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Bienestar Social, mediante oficio No. 2142-DTAL-PJ-SR-06 de 11 de julio de 2006, ha emitido informe favorable para la aprobación de la REFORMA del Estatuto Social a favor de la **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, por considerar que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 3054 de agosto 30 de 2002, publicado en el Registro Oficial No. 660 de septiembre 11 del mismo año y del Título XXX, Libro I de la Codificación del Código Civil, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 46 de junio 24 de 2005.

En ejercicio de las facultades legales:

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar las Reformas introducidas al Estatuto de la **SOCIEDAD NACIONAL DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA**, con domicilio en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, SIN MODIFICACION ALGUNA:

Art. 2.- Disponer que la **SOCIEDAD**, cumpla sus fines y sus actividades con sujeción al Estatuto Reformado en esta fecha.

Art. 3.- Reconocer a la Asamblea Nacional como la máxima autoridad y único organismo competente para resolver los problemas internos de la **SOCIEDAD** y al Presidente como su representante legal.

Art. 4.- La solución de los conflictos que se presentaren en la **SOCIEDAD**, se someterán a las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial No.145 de septiembre 4 de 1997.

Publíquese de conformidad con la Ley.

Dado en Quito, a

12 JUL 2006

DR. NICOLAS NARANJO BORJA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL (E)
JMG/SR.



Dr. Oswaldo Mejías



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

ESTATUTO DE LA CRUZ ROJA ECUATORIANA

TITULO I

BASES DE LA SOCIEDAD NACIONAL

Art. 1

Las bases sobre las que se encuentra constituida la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana, son las siguientes:

Primera-

La Cruz Roja Ecuatoriana, está constituida por los organismos nacionales de la Sociedad Nacional y por las Juntas Provinciales, Cantonales y Parroquiales, conforme a las resoluciones de la Conferencia Internacional de Ginebra de 1864 y a los Principios de la Convención de Ginebra de 1906. De acuerdo con el programa de paz, dado a la Institución de la Cruz Roja, se fundó en la ciudad de Guayaquil, el 22 de Abril de 1910, ratificada su constitución por la Ley del Congreso de la República del Ecuador del 14 de noviembre de 1910, y publicada en el Registro Oficial, N° 1392, del 20 de Noviembre del mismo año.

La Cruz Roja Ecuatoriana es reconocida por el Gobierno del Ecuador, por el Comité Internacional de la Cruz Roja, el 10 de abril de 1923 y aceptada como miembro de la Federación Internacional de Cruz Roja y de la Media Luna Roja, el 9 de junio de 1923.

Segunda.-

La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana se regula por la Ley que la constituyó, por los Convenios y Tratados Internacionales legitimamente aprobados por el Ecuador, y por estos Estatutos. Es una institución de derecho privado, posee personería jurídica propia, la misma que la ejerce legal y jurídicamente el Presidente Nacional y los Presidentes Provinciales dentro de su jurisdicción. El Presidente Nacional podrá delegar -tácita o expresamente- a cualquiera de los Presidentes Provinciales sus competencias dentro de sus respectivas jurisdicciones. Se rige de acuerdo con las disposiciones del Título XXX, Libro Primero de la Codificación del Código Civil.

La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana no tiene carácter político, religioso, étnico o confesional, tampoco ejercerá actividades de crédito o de comercio.





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

Ejerce su actividad en todo el territorio ecuatoriano, con la autonomía necesaria y actuará en todo tiempo de acuerdo con los Principios Fundamentales de la Cruz Roja y Media Luna Roja.

La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana tiene su domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 2.-

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, se adhiere a los Estatutos del Movimiento, al Acuerdo de Sevilla, al principio de solidaridad y defensa del Derecho Internacional Humanitario que une a todas las sociedades de la Cruz Roja y mantendrá con ellas, con el Comité Internacional de la Cruz Roja y de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, relaciones estrechas.

Art. 3.-

La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana, por estar constituida en virtud de Convenios Internacionales y contar con el apoyo de los poderes públicos, establecerá relaciones permanentes con el gobierno y sus diversas instancias, según la naturaleza de las mismas.

La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana, cuenta con una organización nacional establecida en base a la legislación ecuatoriana y se adapta a la complejidad de los cambios ocurridos en nuestro país y a escala mundial. Sin perjuicio de mantener colaboración con las autoridades públicas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana asegurará el respeto al Derecho Internacional Humanitario, de acuerdo con la Misión y los Principios del Movimiento.

El respeto en todo tiempo por las autoridades públicas de la adhesión de la Cruz Roja Ecuatoriana a dichos Principios, es una condición básica para que esta sociedad pueda cumplir su misión cabalmente.

Art. 4.-

Los acuerdos concertados con otras organizaciones o entidades públicas o privadas, se harán por escrito y no impondrán, de manera alguna, a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, la obligación de actuar en contra de los Principios Fundamentales.



Dr. Oswaldo...

Dr. Oswaldo...



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

Art. 5.-

La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana, tiene por emblema, el signo heráldico de la cruz roja sobre fondo blanco.

De conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 (y los Protocolos adicionales de 1977), la ley del 3 de octubre de 1923 y el Reglamento de 1991 sobre el uso del emblema, cuyas disposiciones son vinculantes para la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, sus Juntas Provinciales, Cantonales y Parroquiales, tendrán derecho a reclamar a cualquier persona o entidad que haga uso del nombre o el emblema de la Cruz Roja.

TÍTULO II

FINALIDAD, OBJETIVOS GENERALES Y TAREAS ESPECÍFICAS

Art. 6.-

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, tiene por finalidad, servir a la comunidad, de acuerdo al Derecho Internacional Humanitario y a los siguientes Principios Fundamentales del Movimiento:

1) HUMANIDAD.-

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

2) IMPARCIALIDAD.-

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

3) NEUTRALIDAD.-

Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de



Dr. Oswaldo Mejía



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso e ideológico.

4) INDEPENDENCIA.-

El Movimiento es independiente. Auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometido a las leyes que rigen los países respectivos; las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

5) CARÁCTER VOLUNTARIO.-

Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

6) UNIDAD.-

En cada país, solo puede existir una Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

7) UNIVERSALIDAD.-

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

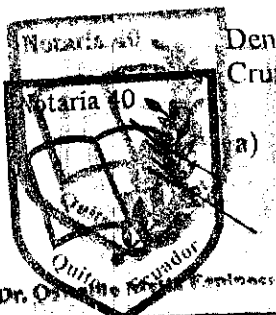
Art. 7.- FINES Y OBJETIVOS:

La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana tiene como objetivo principal, el prevenir y aliviar con absoluta imparcialidad, los sufrimientos de los grupos humanos vulnerables, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, idioma, clase u opinión política.

El objetivo de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana está en relación con el proceso por el cual, las comunidades, las familias y los individuos se fortalecen, pueden vivir vidas más plenas y productivas, y llegar a ser menos vulnerables, a través del fortalecimiento comunitario vinculado al desarrollo institucional.

Dentro de este marco, son tareas específicas de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana:

- a) Actuar en caso de conflicto armado, preparándose en tiempos de paz





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

- para actuar en todos los terrenos previstos por los Convenios de Ginebra y a favor de todas las víctimas de la guerra, tanto civiles como militares;
- b) Contribuir al mejoramiento de la salud, a la prevención de las enfermedades y al alivio de los sufrimientos;
 - c) Organizar dentro de su Plan Nacional de Desarrollo, los servicios de socorro de emergencia a favor de las víctimas de desastres, sea cual fuere su causa;
 - d) Instruir a la población en la manera de reaccionar frente a un desastre, sea cual fuere su causa;
 - e) Fomentar la participación de niños, niñas y jóvenes en las actividades de Cruz Roja;
 - f) Propagar los Principios Fundamentales del Movimiento y el Derecho Internacional Humanitario, a fin de desarrollar entre la población, y sobre todo entre los niños, niñas y jóvenes, los ideales humanitarios;
 - g) Reclutar, instruir y asignar el personal necesario para asumir sus responsabilidades;
 - h) Exigir de los poderes públicos, el respeto al Derecho Internacional Humanitario y proteger el emblema de la Cruz Roja y los otros emblemas protegidos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales;
 - i) Priorizar la atención a los sectores vulnerables identificados en su Plan Nacional de Desarrollo.

Art. 8.-

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se sujetará a la legislación nacional vigente, a los respectivos órganos de control, a los Convenios de Ginebra, los protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra y todos los tratados internacionales, reconocidos por el Estado Ecuatoriano.

Art. 9.-

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

TÍTULO III

LOS MIEMBROS





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

Art.10.-

La afiliación a la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana está abierta a todas las personas, sin discriminación por motivos de raza, sexo, creencias religiosas, idioma, clase social y opiniones políticas.

La afiliación se la hará mediante una solicitud del interesado, dirigida al Presidente de la respectiva jurisdicción, quien pondrá a conocimiento del Directorio Nacional, para su aprobación, debiendo poner a conocimiento del Ministerio de Bienestar Social, para su registro.

Art. 11.-

Los miembros de la Red Territorial de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana se organizan a través de las Juntas Provinciales de: Azuay, Bolívar, Cañar, Carchi, Chimborazo, Cotopaxi, El Oro, Esmeraldas, Galápagos, Guayas, Imbabura, Loja, Los Ríos, Manabí, Morona Santiago, Napo, Orellana, Pastaza, Pichincha, Sucumbios, Tungurahua y Zamora Chinchipe, y las demás que se crearen en el futuro.

Art. 12.-

Los miembros que integran la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana son activos, suscriptores u honorarios.

- a) Son miembros activos, las personas que han decidido prestar sus servicios voluntarios en uno de los programas de Cruz Roja Ecuatoriana y han sido aceptadas y están registradas como tales, en su directorio respectivo.
- b) Son miembros suscriptores, aquellas personas que pagan la cuota anual establecida por el Directorio Nacional y/o Juntas Provinciales, Cantonales y Parroquiales.
- c) Son miembros honorarios, las personas naturales y/o jurídicas a quienes el Directorio Nacional o Juntas Provinciales confieren ese título, en consideración a los servicios excepcionales prestados a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

No será aceptada una persona que tuviere la intención de ser miembro de la Sociedad Nacional por las siguientes causas:

- 1.- Mantener o haber mantenido un comportamiento incompatible con los Principios Fundamentales del Movimiento o la misión institucional de la



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

Cruz Roja Ecuatoriana;

2.- Mantener o haber manifestado un enfrentamiento o animadversión respecto a la Cruz Roja Ecuatoriana

3.- Haber sido condenado por haber cometido delitos dolosos.

Art. 13.-

Los miembros activos tienen las siguientes obligaciones:

- a) Adherirse y difundir los Principios Fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y Media Luna Roja;
- b) Promover la labor de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- c) Conocer y cumplir los Estatutos y Reglamentos;
- d) Participar activamente en la labor de la Sociedad Nacional;
- e) Respetar y coadyuvar a la protección del Emblema de la Cruz Roja y los otros emblemas protegidos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales;
- f) Desempeñar los cargos y cumplir las comisiones que le fueren asignadas.

Art. 14.-

Los miembros activos tienen los siguientes derechos:

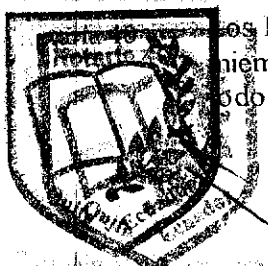
- a) Elegir a los órganos de gobierno y ser elegidos para integrar dichas instancias;
- b) Participar y votar en las reuniones de las asambleas locales y, en caso de ser elegidos, participar en los niveles más altos de la organización;
- c) Formular propuestas y sugerencias ante las instancias respectivas de la Cruz Roja Ecuatoriana, a nivel Provincial, Cantonal y Parroquial.
- d) Recibir capacitación, apoyo y protección, en el desempeño de sus actividades dentro del Movimiento.

Art.15.-

La pérdida de la condición de miembro se produce por:

Separación voluntaria en cualquier momento, comunicando su decisión por escrito, al Presidente de su jurisdicción; por exclusión y por fallecimiento.

Los Directorios Provinciales, Cantonales y Parroquiales, pueden separar a un miembro por causa grave y comunicar inmediatamente al interesado; pero todo miembro, sujeto de separación, puede recurrir al Directorio Nacional,





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

cuya decisión tendrá carácter definitivo y desvinculante.

Se considerará causa grave y motivadora de separación, toda manifestación incompatible con los Principios Fundamentales del Movimiento.

El Directorio Nacional establecerá un reglamento que regule el procedimiento de recurso, con el fin de garantizar que éste sea justo y de acuerdo a las normas de la Institución.

Los Directivos Nacionales y Provinciales serán juzgados y sancionados por la Asamblea Nacional, ordinaria o extraordinaria.

La Comisión de Disciplina tratará los casos de indisciplina de los miembros, de conformidad con el Reglamento General

La condición de suscriptor, se pierde automáticamente, si transcurridos doce meses, no se renueva la suscripción. El miembro suscriptor recibirá un recordatorio de que debe renovar su suscripción, un mes antes de que ésta expire.

Art. 16.-

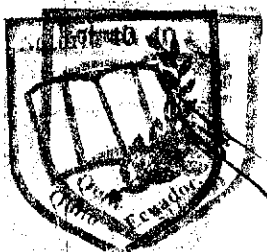
Los miembros suscriptores y honorarios tienen las siguientes obligaciones:

- a). Adherirse y difundir los principios fundamentales del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- b) Promover la labor de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- c) Respetar y coadyuvar a la protección del emblema de la Cruz Roja y los otros emblemas protegidos en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales;
- d) Será obligación sólo de los miembros suscriptores el pagar sus cuotas.

Los miembros suscriptores y honorarios tienen el derecho de participar en todos los actos de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja a los que fueren invitados.

Art. 17.-

La organización debe comunicar al Ministerio de Bienestar Social, del ingreso, salida y exclusión de miembros para su registro.





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

TÍTULO IV

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO NACIONALES

Art. 18.-

Son órganos de gobierno nacionales de la Cruz Roja Ecuatoriana:

- a) Asamblea Nacional
- b) Directorio Nacional

SECCIÓN PRIMERA

ASAMBLEA NACIONAL

Art. 19.-

La Asamblea Nacional es la autoridad máxima en el gobierno de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana y está integrada por los siguientes miembros:

- a) El Presidente Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.
- b) Dos Vicepresidentes de la Cruz Roja Ecuatoriana.
- c) Los Presidentes de las Juntas Provinciales y un delegado de cada Junta Provincial, elegido por el Directorio de la Junta Provincial respectiva.
- d) Seis vocales principales del Directorio.

Todos tendrán voz y voto, y ninguna Junta Provincial podrá representar a otra.

Los vocales del Directorio Nacional, serán elegidos por la Asamblea con el siguiente procedimiento:

- a) Dos con criterio de representación nacional;
- b) Cuatro con criterio de representación zonal, de acuerdo con la siguiente distribución:

Zona 1: Esmeraldas, Carchi, Imbabura, Sucumbíos y Orellana

Zona 2: Galápagos, Manabí, Pichincha, Tungurahua y Napo

Zona 3: Guayas, Los Ríos, Bolívar, Cotopaxi, Chimborazo y

Pastaza

Zona 4: El Oro, Cañar, Azuay, Loja, Morona Santiago y





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

Zamora Chinchipe.

Las respectivas zonas presentarán los candidatos para la elección por la Asamblea Nacional.

Art. 20.-

Son atribuciones de la Asamblea Nacional:

- a) Aprobar y evaluar el avance del Plan Nacional de Desarrollo y planes operativos anuales;
- b) Definir la política y desarrollo de la Cooperación Internacional;
- c) Definir la política de captación de recursos de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- d) Examinar y aprobar el presupuesto nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana y sus modificaciones, a propuesta del Presidente;
- e) Dictar las políticas por las que se rige la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- f) Orientar e impulsar la obra de Cruz Roja en todo el país;
- g) Aprobar y modificar el Estatuto de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- h) Resolver todos los problemas de importancia que le sean sometidos, tanto por el Directorio Nacional como por las Juntas Provinciales;
- i) Autorizar la instalación de las nuevas Juntas Provinciales, así como reorganizar las que requieran esa medida;
- j) Elegir cada 4 años, al Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana, a dos Vicepresidentes y seis vocales principales y sus respectivos suplentes, del Directorio Nacional, para lo cual deberá observarse lo previsto en el artículo 69 del presente instrumento;
- k) Conocer y pronunciarse sobre el informe anual del Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- l) Conocer y pronunciarse sobre el informe anual financiero;
- m) Conocer y en su caso sancionar, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Reglamento General, las conductas de los miembros del Directorio Nacional que sean contrarias a las normas y a los principios rectores de la Sociedad Nacional;
- n) Para remover al Presidente y/o Vicepresidente de la Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana será necesario contar con el voto de las dos terceras partes de sus miembros de conformidad al reglamento.

Art. 21.-



La Asamblea Nacional se reunirá ordinariamente y en forma rotativa cada 6



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

meses, en la fecha y lugar que designe la Asamblea anterior.

La convocatoria la hará el Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana, con treinta días de anticipación.

Art. 22.-

Se podrá convocar a Asamblea Nacional Extraordinaria, cuando haya urgencia de resolver asuntos importantes a juicio del Presidente, o a solicitud del 50% mas 1 de los miembros del Directorio Nacional o a solicitud escrita de por lo menos el 30% de las Juntas Provinciales

Art. 23.-

La Asamblea Nacional estará presidida por el Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Para la instalación de la Asamblea Nacional, se requiere la mayoría simple de sus miembros. De no existir el quórum reglamentario, la asamblea se instalará válidamente dos horas después, con un quórum deliberativo mínimo de un 30% de sus miembros y tomará decisiones por mayoría simple, particular que debe constar en la convocatoria.

Art. 24.-

Las decisiones en cada sesión de Asamblea, son adoptadas por mayoría simple, salvo que este estatuto disponga mayoría especial para determinadas decisiones. Los votos nulos no se computaran para la determinación de las mayorías. Los votos en blanco y las abstenciones se registrarán para establecer las posiciones de los votantes y acreditar la transparencia de las resoluciones. La abstención será considerada como ausencia para efectos de votación.

SECCIÓN SEGUNDA

DIRECTORIO NACIONAL

Art. 25.-

El Directorio Nacional será el órgano de gobierno, en receso de la Asamblea Nacional, y estará integrado de la siguiente manera:



Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

- b) Dos Vicepresidentes de la Cruz Roja Ecuatoriana
- c) 6 Vocales principales o su respectivo suplente
- d) El / la directora General será el secretario nato, solo con voz

Los miembros de todo órgano directivo de cualquier nivel en la Sociedad Nacional deben actuar solamente en interés de la Cruz Roja Ecuatoriana. En caso de que uno de dichos miembros sea candidato en procesos electorales de carácter político o al interior de un partido político, o sea designado para una posición estatal de carácter político o en una posición directiva dentro de un partido político, dicho miembro debe renunciar a sus funciones directivas en la Sociedad Nacional, previo un proceso determinado por el Directorio Nacional.

Art. 26.-

Son atribuciones del Directorio Nacional:

- a) Supervisar la administración de los bienes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana; y fiscalizar sus cuentas, debiendo contratar auditorias externas para el efecto;
 - b) Velar por el cumplimiento de las normas de la institución;
 - c) Fomentar el desarrollo de las Juntas Provinciales;
 - d) Cumplir las resoluciones de la Asamblea Nacional;
 - e) Presentar a la Asamblea Nacional, las recomendaciones que juzgare convenientes;
 - f) Estudiar las modificaciones que requiera el Estatuto y someterlas a consideración de las Juntas Provinciales y a la aprobación de la Asamblea Nacional, con el respectivo informe;
 - g) Dictar los reglamentos de aplicación general, dándolos a conocer a las Juntas Provinciales
 - h) Crear y suprimir las Comisiones que considere oportunas, y regular su funcionamiento;
 - i) Conocer y resolver los asuntos que las Juntas Provinciales le sometan a su consideración;
 - j) Otorgar condecoraciones y otras distinciones, a personas e instituciones meritorias;
 - k) Nombrar al Director General y removerlo si así lo estimare;
 - l) En caso de guerra, epidemias o catástrofes, el Directorio Nacional es el órgano coordinador de las labores de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana y sus resoluciones obligan a toda su red territorial y a los programas operativos nacionales;
- Las demás que le señalen este Estatuto y los Reglamentos.



Directorio Nacional sesionará ordinariamente cada mes y

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

extraordinariamente cuando las necesidades lo exigieran, a juicio del Presidente de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana o a solicitud de la mayoría de los miembros del Directorio. La convocatoria la hará el Presidente de la Cruz Roja Ecuatoriana, con cinco días de anticipación.

Art. 28.-

El Directorio Nacional podrá sesionar con la mayoría de sus miembros y tomará decisiones por mayoría simple.

SECCIÓN TERCERA

EL PRESIDENTE Y LOS VICEPRESIDENTES

Art. 29.-

El Presidente es el máximo personero de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana y responsable ante la Asamblea Nacional, de velar porque la Cruz Roja Ecuatoriana se mantenga fiel a sus objetivos principales y ejerza sus funciones de conformidad a lo estipulado en el Art.7 del presente Estatuto. Actúa bajo la autoridad de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional, para orientar las actividades de conformidad con las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno y para velar por su buen funcionamiento.

Para ser Presidente, se requiere ser ecuatoriano, tener mínimo 35 años de edad y haber sido miembro activo de la Cruz Roja, en cualquier lugar de la República, por lo menos durante 5 años anteriores a la fecha de la elección.

Art. 30.-

Las funciones del Presidente son:

- a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana ante el gobierno ecuatoriano y otras instancias públicas y privadas, así como en las relaciones con los demás componentes de la Cruz Roja y Media Luna Roja;
 - b) Convocar y presidir las sesiones de la Asamblea Nacional y Directorio Nacional, en las que tendrá voto dirimente, en los casos de empate;
- Presentar a la Asamblea Nacional, un informe sobre la situación de la Cruz Roja Ecuatoriana, cuando ésta se reúna;
- Coordinar a nivel nacional, el trabajo de los órganos de la Cruz Roja Ecuatoriana;



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

- e) Dirigir el funcionamiento de la Institución y vigilar el adecuado uso de los recursos económicos;
- f) Firmar acuerdos, convenios y compromisos con otras personas naturales y/o jurídicas, como representante legal de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana;
- g) Ratificar o rechazar el nombramiento de los Directores Departamentales, coordinadores nacionales y personal administrativo nacional;
- h) Desempeñar cualquier otra función que le confíen la Asamblea Nacional o el Directorio Nacional.

Art. 31.-

Los Vicepresidentes de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, serán elegidos y cesados por la Asamblea Nacional. Los Vicepresidentes asumen las funciones que expresamente les delegue el Presidente de la Institución, sustituyéndole en caso de ausencia, dimisión, vacancia o enfermedad, en el orden de elección. Serán miembros de la Asamblea Nacional y Directorio Nacional.

Los requisitos para ser electo Vicepresidente, serán los mismos que se estipulan para el Presidente.

TÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS DE GESTIÓN

Art. 32.-

Son órganos de gestión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, a nivel nacional, los siguientes:

- a. Director General
- b. Directores Nacionales y coordinadores de Programas y de Oficinas Nacionales

Art. 33.-

El Director General es el responsable de la coordinación y gestión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana. Son sus atribuciones:

- a) Aplicar las resoluciones de la Asamblea Nacional, Directorio Nacional y Presidencia, cumpliendo con los mandatos que se le asignen.
- b) Coordinar la actividad general de los órganos de gestión de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

- c) Formular el presupuesto anual ordinario y en su caso, extraordinarios de la institución, las liquidaciones de los ejercicios económicos y de las cuentas anuales de la Cruz Roja Ecuatoriana, y presentarlos al Directorio Nacional.
- d) Realizar actos de administración de la Sede Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.
- e) Ser secretario nato de la Asamblea Nacional y del Directorio Nacional
- f) Coordinar el Comité Técnico
- g) Las demás funciones que le sean asignadas por los órganos de gobierno y Presidencia.
- h) Nombrar a los Directores Departamentales, Coordinadores nacionales y personal administrativo nacional.

Art. 34.-

Los Programas y Oficinas Nacionales de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, contarán con Directores y Coordinadores como funcionarios responsables, y sus atribuciones estarán establecidas en los reglamentos respectivos.

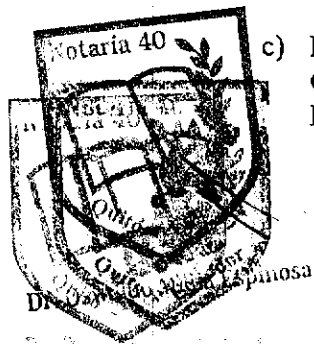
Art. 35.-

El Comité Técnico será el organismo asesor de los órganos de gobierno de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana. Se reunirá cada 15 días, por convocatoria del Director General y estará integrado por los Directores y coordinadores Nacionales de los programas operativos aprobados en el Plan Nacional de Desarrollo y los responsables de las Oficinas Nacionales de Cruz Roja Ecuatoriana.

Art. 36.-

Son atribuciones del Comité Técnico:

- a) Coordinar la marcha de los programas operativos nacionales, regionales y de las oficinas nacionales.
- b) Apoyar y asesorar el funcionamiento de los equipos técnicos regionales y provinciales.
- c) Las demás funciones que le sean asignadas por los Órganos de Gobierno y la Presidencia de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

TÍTULO VI

DE LA ORGANIZACIÓN TERRITORIAL

SECCIÓN PRIMERA

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y GESTIÓN

Art. 37.-

Para el cumplimiento de su finalidad, objetivos generales y tareas específicas, la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana se organizará a través de una estructura institucional, acorde con la red territorial, que obedece a la división política - administrativa del Estado Ecuatoriano

Las Juntas Provinciales, en virtud del Artículo 1, numeral segundo del presente estatuto, ejercerán la representación legal, dentro de su respectiva jurisdicción, a través de su Presidente y gozarán de autonomía administrativa y financiera, sin perjuicio de lo cual deberá prevalecer el principio fundamental de Unidad de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

La Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo de su red territorial, a partir de las capacidades y vulnerabilidades de cada uno de sus componentes.

Las Juntas Provinciales rendirán anualmente, en la época que determine el Reglamento, informes financieros razonados y documentados sobre sus ingresos y egresos al Directorio Nacional. El Directorio Nacional aprobará o improbará dichos informes; así mismo, adoptará el modelo de presentación de éstos informes, de tal manera que se pueda hacer la consolidación de los informes de las Juntas Provinciales y producir un informe a nivel nacional. Medidas semejantes adoptarán las Juntas Provinciales respecto de las Cantonales y las Juntas Cantonales respecto de las Parroquiales.

Los Directorios Provinciales entregarán sus presupuestos anuales para el siguiente año al Directorio Nacional para su aprobación y consolidación a nivel nacional. Medidas semejantes adoptarán las Juntas Provinciales respecto de las Cantonales y las Juntas Cantonales respecto de las Parroquiales.



Dr.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

Art. 38.-

El gobierno de la red territorial de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, estará a cargo, en su orden de jerarquía de:

- a) Asambleas provinciales, cantonales y parroquiales
- b) El Directorio de la Juntas provinciales, cantonales y parroquiales

Art. 39.-

Los órganos de gestión de la red territorial, son los siguientes:

- a) Comités técnicos provinciales, cantonales y parroquiales
- b) Directores y coordinadores de programas operativos locales

SECCIÓN SEGUNDA

ASAMBLEAS PROVINCIALES, CANTONALES Y PARROQUIALES

Art. 40.-

El organismo máximo de gobierno de cada una de las instancias de la red territorial de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana son, en su orden: la Asamblea Provincial, Cantonal y Parroquial.

Art. 41.-

Constituirán la Asamblea Provincial, Cantonal o Parroquial:

Los miembros activos, mayores de 18 años, que hubieren sido aceptados, por lo menos con seis meses de anticipación e inscritos como tales en los registros de la red territorial de la Cruz Roja Ecuatoriana, a nivel Provincial, Cantonal o Parroquial.

Tendrán voz y voto en las Asambleas Provinciales:

- a) El Presidente de la Cruz Roja Provincial, que lo será de la Asamblea.
- b) Los miembros del Directorio Provincial.
- c) Los Presidentes de las Cruces Rojas Cantonales y un delegado de sus Directorios
- d) Un delegado de los voluntarios de todos los programas operativos que funcionen en cada cantón, incluyendo las cabeceras provinciales.



Dr. Oswaldo Espinosa
Dr. Oswaldo Espinosa



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

El Director General o Secretario de la Cruz Roja Provincial será el secretario de la Asamblea Provincial, y tendrá solo voz.

En las Asambleas Cantonales y Parroquiales, tendrán derecho a voz y voto todos los miembros activos inscritos en el registro correspondiente

Los Directorios Provinciales, Cantonales y Parroquiales, deberán estar integrados a base del siguiente sistema de representación:

- a) Todas las zonas Geográficas de la jurisdicción
- b) Género
- c) Un representante de cada uno de los programas que existen
- d) Representantes de las poblaciones y/o grupos beneficiarios de los programas en la jurisdicción

Art. 42.-

Son atribuciones de la Asamblea Provincial, Cantonal y Parroquial:

- a) Dictar las disposiciones generales para que la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana cumpla su finalidad, en su jurisdicción respectiva;
- b) Examinar y aprobar sobre el informe anual, administrativo y financiero, del Presidente de la Cruz Roja Provincial, Cantonal o Parroquial;
- c) Elegir cada 4 años al Presidente, dos Vicepresidentes, y los vocales principales, con sus respectivos suplentes, del Directorio Provincial, Cantonal y Parroquial, respectivamente, quienes podrán reelegirse de conformidad con el artículo 69 del presente instrumento;
- d) Resolver sobre los asuntos de importancia que le sean sometidos por los órganos de gobierno de las cruces rojas provinciales, cantonales y parroquiales;
- e) Impulsar y evaluar los planes de Desarrollo Institucional;
- f) Impulsar y evaluar los planes de desarrollo local y los planes de Cooperación Internacional, para su jurisdicción;
- g) Dictar el reglamento interno de su respectiva Junta.

Art. 43.-

Las asambleas podrán ser ordinarias o extraordinarias.

Las Asambleas ordinarias se reunirán una vez por año. Estas serán convocadas por el respectivo Presidente, con quince días de anticipación, por





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

medio de un comunicado público, en el medio impreso de mayor circulación provincial o local.

Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas por el Presidente, o por solicitud del 50% de miembros de la Junta Provincial, cantonal o parroquial.

Art. 44.-

La Asamblea estará presidida por el Presidente de la Junta respectiva.

Para la instalación de la Asamblea, se requiere la mayoría de sus miembros. En caso de que no se consiguiera tal mayoría, el Presidente convocará a una segunda reunión dos horas después, con un quórum deliberativo mínimo de un 30% de sus miembros y tomará decisiones por mayoría simple, particular que constará en la convocatoria.

SECCIÓN TERCERA

DIRECTORIOS PROVINCIALES, CANTONALES Y PARROQUIALES

Art. 45.-

Los Directorios de las Juntas Provinciales, Cantonales y Parroquiales son órganos de gobierno, encargados de fomentar y desarrollar el programa de acción de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, en su respectiva jurisdicción.

Art. 46.-

La conformación de los directorios de las Juntas Cantonales y Parroquiales, se harán de acuerdo a las resoluciones que sobre este aspecto, tome el Directorio Provincial respectivo.

Art. 47.-

Los Directorios Provinciales fomentarán la organización cantonal y parroquial de la Cruz Roja. En la capital de las provincias, no existirá un Directorio Cantonal. Las funciones del mismo, las asumirá el Directorio Provincial.



Los Directorios Provinciales, Cantonales o Parroquiales estarán integrados

Dr. Osvaldo Mejía Espinosa

Dr. Osvaldo Mejía Espinosa



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

por:

- a) El Presidente
- b) Dos Vicepresidentes
- c) Presidentes de las Juntas Cantonales
- d) 3 Vocales principales, como mínimo, o sus respectivos suplentes.

Art. 49.-

Son atribuciones de los directorios:

- a) Representar institucionalmente a la Cruz Roja Ecuatoriana en su respectiva jurisdicción.
- b) Dar cumplimiento a las disposiciones de la Asamblea Nacional, del Directorio Nacional, Presidencia Nacional y de la Asamblea Provincial;
- c) Mantener relaciones con los órganos nacionales de gobierno y gestión, y las otras Juntas Provinciales;
- d) Establecer el programa de actividades, conforme a los fines de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana y al Plan Nacional de Desarrollo, en relación con las necesidades y condiciones de su respectiva jurisdicción;
- e) Nombrar a los Directores y coordinadores de los programas, a propuesta del Presidente;
- f) Conocer las apelaciones que se presenten en las resoluciones de los organismos Cantonales y Parroquiales;
- g) Contratar auditorías externas, cuando sean necesarias, por lo menos una vez durante el período, de conformidad con el Art. 60 del presente Estatuto;
- h) Autorizar al Presidente, la suscripción de convenios y contratos, de acuerdo a las normas presupuestarias;

Art. 50.-

Las elecciones de los miembros del Directorio de las Juntas Cantonales y Parroquiales, se realizarán con la presencia del Presidente Provincial o su delegado, Miembro del Directorio de la Junta Provincial.

Art. 51.-

Los Directorios Provinciales, Cantonales y Parroquiales, se reunirán por lo menos cada 30 días y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente o su delegado, por mayoría absoluta, de sus miembros

La convocatoria la realizará el Presidente de la Junta, con 48 horas de



Dr. Oswaldo Espinosa
Dr. Oswaldo Espinosa



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

anticipación.

Art. 52.-

El Directorio Provincial será presidido por el Presidente o quien lo subrogue.

Para la instalación, se requiere mayoría de sus miembros y se tomará decisiones por mayoría simple, particular que deberá constar en la convocatoria.

SECCIÓN CUARTA

DE LOS PRESIDENTES, VICEPRESIDENTES Y COMITÉS

Art. 53.-

El Presidente de la Junta Provincial, Cantonal o Parroquial, es la máxima autoridad de la Cruz Roja Ecuatoriana, en su respectiva jurisdicción.

Para ser electo Presidente o Vicepresidente, se requiere tener la edad mínima de 30 años y haber sido miembro activo, por lo menos 3 años, salvo cuando se trate de Juntas de reciente creación.

Art. 54.-

Son atribuciones de los Presidentes provinciales, cantonales y parroquiales:

- a) Ejercer la representación legal, judicial o extrajudicial en su *jurisdicción para todos los actos en que intervenga, de los cuales será personalmente responsable.*
- b) Convocar y presidir las sesiones del Directorio, en las que tendrá voto de calidad.
- c) Presentar un informe de labores, cada vez que el Directorio se reúna
- d) Presentar anualmente, un informe de actividades con su anexo financiero a la Asamblea de su jurisdicción.
- e) Coordinar el trabajo de los órganos de Cruz Roja Ecuatoriana, en su jurisdicción.
- f) Dirigir el funcionamiento de la Institución y vigilar el adecuado uso de los recursos económicos.
- g) Desempeñar cualquier otra función que le confíe la Junta respectiva.



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

Art. 55.-

Los Vicepresidentes de los directorios provinciales, cantonales y parroquiales, serán elegidos y cesados por la Asamblea Provincial, Cantonal o Parroquial.

Asumirán las funciones que expresamente les delegue el Presidente provincial, cantonal o parroquial, sustituyéndole en caso de ausencia, dimisión, vacante o enfermedad, en el orden de elección.

Serán miembros de la Asamblea provincial, cantonal y parroquial.

Art. 56.-

Los Directorios de las Juntas Provinciales, Cantonales y Parroquiales, nombrarán un Comité Técnico que estará compuesto por los Directores y coordinadores de programas operativos.

Se reunirá cada quince días, bajo la coordinación del Director General Provincial, en caso de existir, o de uno de sus miembros.

Programará y evaluará la marcha de los programas en su jurisdicción.

El Comité Técnico será un órgano asesor de la Junta Provincial, y de las Juntas Cantonales y Parroquiales.

TÍTULO VII

DE LAS ESTRUCTURAS DEL VOLUNTARIADO

Art. 57.-

Los y las voluntarios del Comité de Damas, Socorro, Juventud, Difusión, Salud y Desarrollo Comunitario conformarán la estructura del voluntariado de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, con iguales derechos y obligaciones y sin que puedan alegar independencia frente a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Sus objetivos, tareas y conformación, serán determinados en el Plan Nacional de Desarrollo de la Sociedad Nacional y en los Reglamentos Nacionales de cada uno de los programas y oficinas nacionales.





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

Art. 58.-

Los Comités de Damas Voluntarias formarán parte del Programa Nacional de Salud.

TÍTULO VIII

RELACIONES FINANCIERAS Y DE CONTROL

Art. 59.-

Las Juntas Provinciales gozarán de autonomía administrativa, económica y financiera. Cada Junta elaborará su presupuesto anual y administrará sus recursos, los mismos que serán utilizados en el ejercicio de sus respectivas atribuciones.

Los Directorios Parroquiales serán responsables ante la respectiva Junta Cantonal, los Directorios Cantonales serán responsables ante la respectiva Junta Provincial y los Directorios Provinciales serán responsables ante el Directorio Nacional del manejo económico financiero.

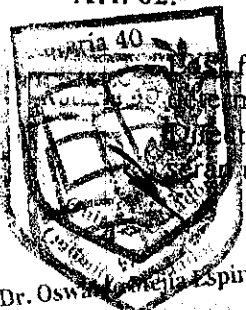
Art. 60.-

Los bienes adquiridos serán de propiedad de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, sean de la sede nacional o de la Junta Provincial correspondiente. Estos bienes no podrán ser vendidos, transferidos, ni hipotecados, sin la autorización de la Asamblea Nacional o de las Asambleas Provinciales respectivas.

Art. 61.-

El usufructo de estos bienes, así como los fondos provenientes de las cuotas de los socios, de las asignaciones fiscales, municipales o de otra procedencia, de los impuestos creados o que se crearen, de los productos de los actos sociales, loterías, espectáculos, de los servicios industriales que se crearen con fines sanitarios, legados, donativos, derechos de inscripción, etc. serán de propiedad de la sede nacional o de la Junta Provincial correspondiente.

Art. 62.-



fondos extraordinarios procedentes de donativos hechos con fines determinados, así como los fondos recaudados con los mismos fines por el Directorio Nacional, las Juntas Provinciales, Cantonales y Parroquiales, serán utilizados por las mismas, de acuerdo a la voluntad de los donantes.

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

23



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

La Cruz Roja Ecuatoriana no aceptará donativos directamente procedentes de ingresos devengados por actividades contrarias a los Principios Fundamentales. Puede recibir con carácter de mandataria o depositaria de fondos en fideicomiso o asignados a un fin particular, siempre que su asignación corresponda a las líneas generales de sus objetivos y no infrinja los principios fundamentales.

Art. 63.-

Todos los órganos de gobierno y de gestión, de la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana, estarán sujetos a un sistema de control de cuentas y manejo del patrimonio. Para este efecto, el Directorio Nacional y los Directorios Provinciales, designarán una empresa especializada o persona calificada, que realizará una auditoria de las cuentas, en su ámbito respectivo, por lo menos una vez, durante el periodo.

Art. 64.-

La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana tendrá una Comisión Nacional de Finanzas, conformada por tres miembros elegidos por la Asamblea Nacional, de conformidad con lo que establece el Reglamento General.

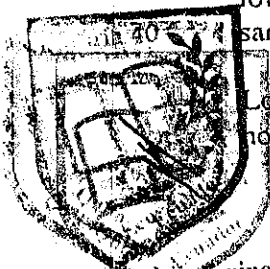
La Comisión Nacional de Finanzas examinará la regularidad del manejo financiero de la Sociedad Nacional en sus diversos niveles. Sus funciones serán precisadas por el Reglamento General.

La Sociedad Nacional de Cruz Roja Ecuatoriana estará también sujeta a un sistema de control externo de sus cuentas y de su manejo patrimonial. Para este efecto el Directorio Nacional buscará una empresa especializada que realizará una auditoria de las cuentas de la Sociedad Nacional en su conjunto, por lo menos una vez cada dos años.

Las Juntas Provinciales a su vez establecerán el método más adecuado de control sobre sus cuentas y manejo de patrimonio.

La Asamblea, el Directorio Nacional, y las Juntas Provinciales respectivamente, conocerán los informes de auditoria y emitirán un pronunciamiento sobre ellos. Al hacerlo, asumirán las recomendaciones formuladas, dispondrán los correctivos necesarios y, cuando sea del caso, sancionarán a los responsables de omisiones y malos manejos.

Los procedimientos de Control Financiero se establecerán en las respectivas normas que determine el Directorio Nacional de la Sociedad Nacional de la



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa
Dr. Oswaldo Mejía Espinosa



Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

Cruz Roja Ecuatoriana.

Art. 65.-

Cuando el Directorio Nacional considere que se pudieron haber cometido irregularidades a nivel provincial, cantonal o parroquial, o que las auditorías realizadas no ofrezcan las garantías necesarias de seriedad o que no se las hubiere realizado, podrá disponer la realización de una auditoría especial de las cuentas de la instancia respectiva. Se podrá proceder de igual manera, si se reciben denuncias debidamente sustentadas. Para ello, designará una empresa especializada o una persona competente, que deberá presentar su informe, en un plazo determinado. Con vista a este informe, el Directorio Nacional procederá a establecer las responsabilidades y sanciones que sean del caso, de acuerdo al Reglamento que emitiere el Directorio Nacional.

Art. 66.-

Los bienes que importe o introduzca la Sociedad al amparo de exoneraciones quedan prohibidas de enajenarse y traspasar su dominio durante el tiempo previsto en la Ley, período en el cual los organismos de control podrán solicitar su exhibición, de presumir la introducción indebida e imponer las sanciones tributarias.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 67.-

Salvo disposición contraria expresada en este Estatuto, las decisiones de los Órganos Nacionales y de la Red Territorial, se tomarán por mayoría simple.

Art. 68.-

El Directorio Nacional está obligado a velar porque se respeten las prerrogativas concedidas a la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

En cumplimiento y como consecuencia del Decreto Legislativo del 26 de octubre de 1910, el Directorio Nacional reclamará las prerrogativas acordadas en aquel Decreto, así como todos aquellos privilegios que puedan facilitar el cumplimiento de su misión.





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

Art. 69.-

Los miembros de los órganos de gobierno nacionales, provinciales, cantónales y parroquiales de La Cruz Roja Ecuatoriana, durarán en sus funciones cuatro años y podrán ser reelectos para la misma dignidad hasta por dos periodos consecutivos.

Los mandatos de los integrantes de los órganos de Gobierno Nacionales, Provinciales, Cantonales y Parroquiales en vigencia al momento de la aprobación del presente Estatuto se considerarán como primer mandato, a los efectos de este artículo.

Art. 70.-

Los ex presidentes de los órganos de gobierno podrán concurrir con voz a las reuniones del directorio nacional y provincial respectivamente.

Art. 71.-

No podrán elegir ni ser elegidos para cargos de gobierno, quienes se encuentren en relación de dependencia con la Sociedad Nacional de la Cruz Roja Ecuatoriana.

Art. 72.-

El presente estatuto podrá ser reformado, por decisión de la mayoría absoluta de la Asamblea Nacional, convocada expresamente para el efecto y previo informe del Directorio Nacional.

Una vez realizada una primera aprobación, se enviarán en consulta a la Comisión Mixta de la Federación Internacional de la Cruz Roja y Media Luna Roja y al Comité Internacional de la Cruz Roja.

Contestada la consulta, la Asamblea Nacional procederá a la aprobación definitiva y la entregará al órgano estatal competente para su reconocimiento y registro.

Art. 73.-

La Cruz Roja Ecuatoriana solamente podrá ser disuelta con el voto confirmatorio del 75% de los miembros de la Asamblea Nacional, convocada con una anticipación no menor a 30 días. Una vez disuelta, sus bienes pasarán a una Institución de Servicio Social, que determine dicha Asamblea Nacional, a falta de esta lo resolverá el Ministerio de Bienestar





Cruz Roja Ecuatoriana

Sede Central

Social.

Art. 74.-

Los conflictos internos de la Sociedad deberán ser resueltos por organismos propios de la organización y con estricta sujeción a las disposiciones del presente estatuto. En caso de no lograr solución de los conflictos, los mismos serán sometidos a la resolución de los Centros y Tribunales de Arbitraje y Mediación, cuya acta deberá ser puesta a conocimiento del Ministerio de Bienestar Social. De igual manera se procederá en caso de surgir controversias con otras organizaciones.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- El presente Estatuto entrará en vigencia desde la fecha en que los órganos competentes lo reconozca y registre, sin perjuicio de que la Sociedad Nacional tome, con base en los presentes estatutos, medidas administrativas urgentes para la protección de sus intereses.

SEGUNDA.- El presente Estatuto subroga a todo Estatuto anterior.

CERTIFICACIÓN:

Certifico que el presente Estatuto fue dado y aprobado por el Asamblea Nacional reunida en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, a los cuatro días del mes de mayo del dos mil seis.

Honorable Presidencia de Honor.
Dra. Mónica Pesántez
SECRETARIA



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZÓN: DE CONFORMIDAD CON EL HONORABLE TEXTO del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista 29

Quito,

19 MAY 2007

DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO